

4. La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación, así como la falsificación de los mismos.

5. Expedir quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6. La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7. La expedición, circulación o comercialización de quesos de la Denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8. Efectuar la elaboración, inscripción, maduración o el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas o autorizadas por el Consejo Regulador.

9. El impago de las exacciones parafiscales previstas en este Reglamento por parte de los sujetos pasivos de cada una de ellas.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador y que perjudiquen o desprestigien la denominación, o suponga un uso indebido de la misma.

#### Artículo 44.

1. Infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador:

a) Utilizar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráficas o fonéticas con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos y emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.

c) Emplear los nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por los términos «tipo» u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa que irá desde 20.000 pesetas hasta el doble del valor de las mercancías, cuando este valor supere aquella cantidad, llevando aparejado su decomiso.

#### Artículo 45.

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando los defectos no se subsanen en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

2. Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando los defectos no se subsanen en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en los que no proceda la aplicación del grado mínimo o máximo.

3. Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestando colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

#### Artículo 46.

En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las seña-

ladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas.

Se considera reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

#### Artículo 47.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o el organismo competente los encargados de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción y resolución de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento, realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Artículo 48.

1. La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponden al propio Consejo cuando la multa no exceda de 50.000 pesetas; en estos casos, ni el Secretario ni el instructor del expediente podrán ser miembros del Consejo Regulador. En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento y trasladará las actuaciones a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o al organismo competente.

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado anterior, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3. La decisión del decomiso definitivo de productos y destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

#### Artículo 49.

En los casos en que la infracción corresponda al uso indebido de la Denominación, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas oportunas, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**26703** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas dedicadas a la explotación del Banco de Datos para el año 1996.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), figura la realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española, así como la promoción y fomento de la investigación en ciencias sociales mediante la convocatoria de ayudas en las materias propias de su competencia.

Por otra parte, el Banco de Datos del CIS contiene una considerable riqueza de datos susceptibles de explotación intensiva para el mejor conocimiento de la sociedad española. Para facilitar una mayor producción de investigaciones derivadas de los mismos, y contribuir al objetivo antes enunciado, resulta oportuno convocar ayudas a la investigación en el campo de la Sociología o Ciencia Política aplicada. Las ayudas serán de dos tipos: Unas para proyectos de menor volumen y complejidad, a desarrollar, preferentemente, por jóvenes investigadores, y otras que financien proyectos de mayor envergadura.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente.

Segunda.—Las ayudas se adjudicarán a proyectos de investigación originales sobre diversas facetas de la realidad social española basados, exclusiva o primordialmente, en la explotación de datos contenidos en el banco de datos del CIS y que destaquen por su calidad científica, originalidad e interés temático.

Tercera.—Se concederán las siguientes ayudas:

a) Cinco ayudas de 300.000 pesetas cada una para proyectos, de menor volumen y complejidad, presentados, preferentemente, por jóvenes investigadores.

b) Dos ayudas de 750.000 pesetas cada una para proyectos de mayor envergadura, presentados, preferentemente, por investigadores con probada experiencia en investigación social aplicada.

Cuarta.—El CIS proporcionará a los autores de los proyectos seleccionados la información necesaria para la realización de su investigación que obre en el Banco de Datos del CIS a la fecha de la presente convocatoria.

Quinta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del CIS (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en papel normalizado DIN A4, deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Presidente del CIS, indicando expresamente a qué tipo de ayuda, de las establecidas en la base tercera, optan.

b) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante.

c) Breve memoria explicativa del proyecto de investigación, con una extensión no superior a 10 páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, el interés del tema propuesto, la metodología y las fuentes de datos a utilizar.

d) Declaración jurada de no percibir otra ayuda para la realización del mismo proyecto de investigación.

Sexta.—Una Comisión de Valoración evaluará los proyectos presentados y propondrá la adjudicación de las ayudas a aquéllos que tengan la mayor originalidad, calidad e interés científico; utilicen, exclusiva o primordialmente, datos del Banco de Datos del CIS y ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización. Las ayudas convocadas podrán ser declaradas desiertas.

Séptima.—La Comisión de Valoración estará presidida por el Presidente del CIS o persona en quien delegue y formarán parte de ella como Vocales el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación del CIS, el Director del Departamento de Banco de Datos, y otros dos Vocales que, nombrados por el Presidente del CIS, tengan la condición de Profesores numerarios en materias de ciencias sociales y que no formen parte del personal permanente del CIS. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general del CIS.

El fallo de la Comisión de Valoración deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Octava.—La adjudicación de las ayudas se producirá por Resolución de la Presidencia del CIS. Para que surtan los efectos económicos previstos será requisito necesario que antes del 15 de noviembre de 1996 sea entregado a la Presidencia del CIS un informe detallado de la investigación realizada a partir de los datos facilitados por el Banco de Datos del CIS y que dicha Presidencia dé su conformidad al mismo.

El informe deberá contener los siguientes documentos independientes:

a) Informe de resultados principales de la investigación realizada que incluirá un resumen de la misma, con una extensión no superior a 250 palabras, donde se expondrán los objetivos, metodología, resultados y conclusiones de la investigación.

b) Descripción detallada de la investigación realizada, con especial énfasis en sus aspectos metodológicos.

c) Anexos de tablas y gráficos (opcional).

Novena.—El CIS entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si no lo hiciera así y, previa autorización del CIS, éstos se publicaran en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación recibida del CIS. Esta mención deberá aparecer, en todo caso, en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—El Presidente, Joaquín Arango Vila-Belda.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 26704 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la creación de guiones para películas de largometraje en la convocatoria de ayudas del año 1995.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

Por Resolución de 9 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 11), se convocaron las ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje al amparo de lo dispuesto en el título V, capítulo I del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, reservándose para tal fin la cantidad de 60.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 24.108.471, programa 456C, del presupuesto del Instituto.

Según las bases de la convocatoria, el Jurado creado al efecto estudió las solicitudes y documentación presentadas que figuran como anexo I a la presente Resolución, valorando especialmente el historial profesional del guionista, la originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto, y emitió informe sobre los mismos en su reunión del día 2 de noviembre de 1995.

Igualmente, y de acuerdo con el punto segundo de la convocatoria, el Jurado tuvo en consideración que al menos un 50 por 100 de los proyectos informados favorablemente fueran de guionistas noveles, entendiendo por tales quienes a la fecha de la convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes, en su condición de guionistas o coguionistas.

En anexo independiente se relacionan las solicitudes que no fueron tramitadas por los motivos que en el mismo se indican.

Teniendo en cuenta los criterios de selección indicados y la propuesta del Jurado creado al efecto, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de ayudas a la creación de guiones para películas de largometraje, otorgadas por Resolución de 3 de noviembre de 1995, a los guionistas que se indican y por la cuantía de 2.000.000 de pesetas cada una.

Título	Guionista
¡Viva la Pepa!	Antonio Drove Shaw.
Años Borrados, Los	Daniela Fejerman Ferro e Inés París Bouza.
Arenales	Miguel Bilbao Pérez.
Best-Seller	José González Mancera.
Cachichi, La	Vicente Olmos Blanco y Jesús Martínez León.
Cadena, La	Gabriel J. Antón Salinas.
Corazón de la gacela, El	Daniel Cebrián Torallas y Cristina Andreu Cuevas.
De cara a la pared	Alfonso Ungria Oviés.
Demasiada pasta para un gorila	Manuel Ruiz-Castillo Ferrero.
Historia del uniforme o el último Barón de Veras	Alvaro Lión-Depetre López.
Impulso irresistible	Federico Volpini Siso.
Just arañ (al borde)	Mireia Vidal Sáenz.
Ma Clon	Francisco Javier Manteiga Pousa.
Memorias del Angel Caído	Fernando Martín Cámara.
Niña Nadie	Manuel Estudillo Santos.
Nos veremos en el cielo	Lourdes Iglesias Fernández-Berridi.
Orilla, La	Pilar Ruiz Gutiérrez.
Paraíso de la Luna, El	Mónica Agulló Laguna.
Putas por compasión	Laura Maña Alvarenga.
Querer a un moro	Susana Aikin Araluce.
Río Muni	Manuel Angel Egea Martínez y Javier Olivares Zurilla.
Sagitario	Vicente Molina Foix.
Sapo Sumergido, El	Alicia de la Cruz Casielles.
Selección natural, La	Pedro Urís Escolano.
Sueños de la llanura, Los	Raúl Rodríguez Rodríguez.
Transferencia, La	Jesús Fernández Garay.
Trapis	Raúl López Matesanz.